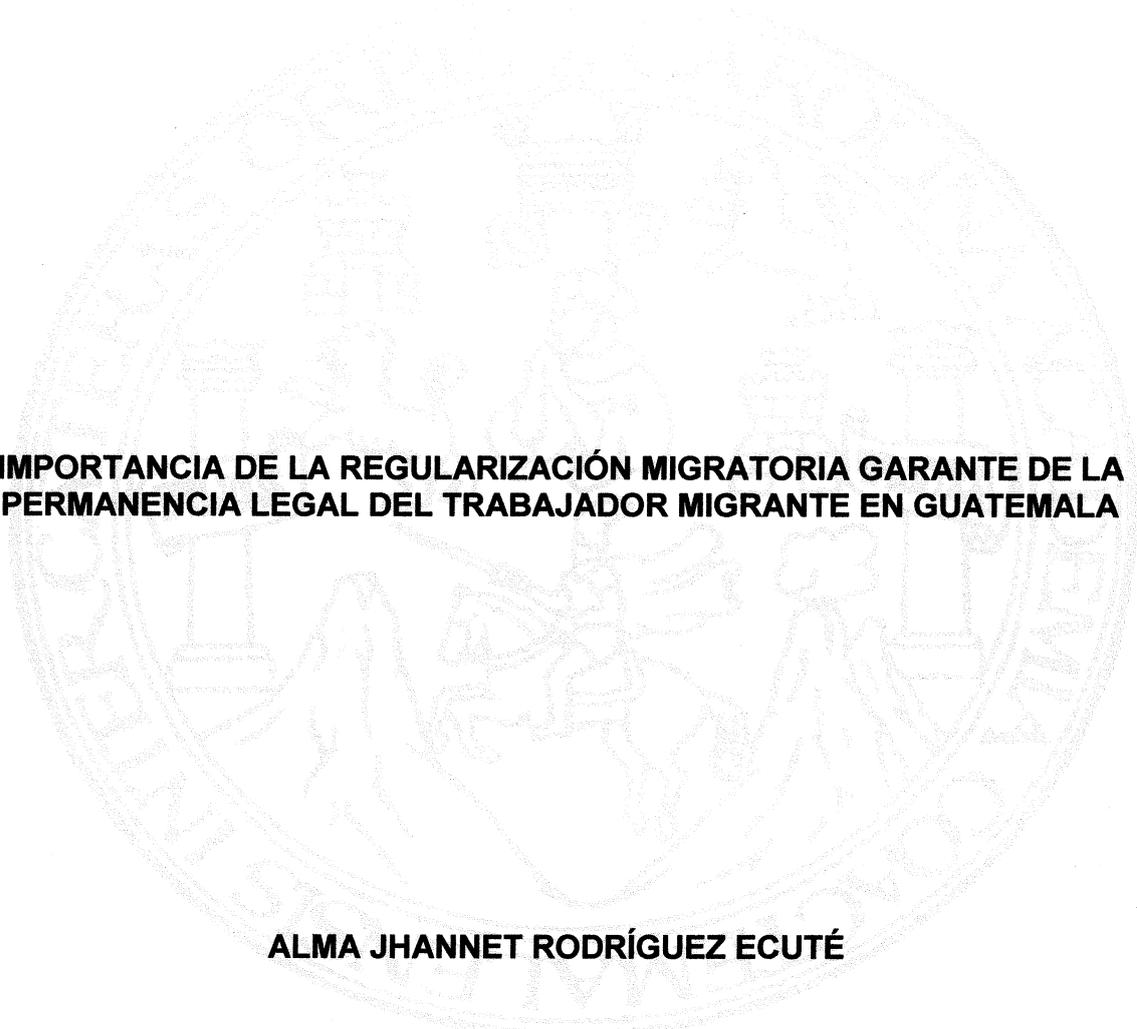


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA GARANTE DE LA
PERMANENCIA LEGAL DEL TRABAJADOR MIGRANTE EN GUATEMALA**

ALMA JHANNET RODRÍGUEZ ECUTÉ

GUATEMALA, MAYO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA GARANTE DE LA
PERMANENCIA LEGAL DEL TRABAJADOR MIGRANTE EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALMA JHANNET RODRÍGUEZ ECUTÉ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



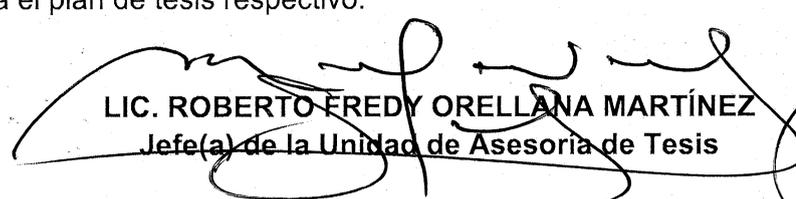
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de octubre de 2017.

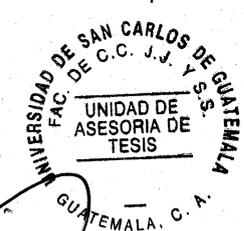
Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALMA JHANNET RODRÍGUEZ ECUTÉ, con carné 200511119,
 intitulado IMPORTANCIA DEL CONTROL MIGRATORIO GARANTE DE LA PERMANENCIA LEGAL DE
EXTRANJEROS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 01 / 2018 f)


Carlos Enrique Aguirre Ramos
 ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 04 de abril del año 2018

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

De conformidad con el nombramiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, como asesor del trabajo de tesis de la alumna **ALMA JHANNET RODRÍGUEZ ECUTÉ** intitulado: "**IMPORTANCIA DEL CONTROL MIGRATORIO GARANTE DE LA PERMANENCIA LEGAL DE EXTRANJEROS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**", procedí a asesorar a la estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes y declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante referida, por lo que emito opinión tomando en cuenta lo siguiente:

- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la regularización migratoria del trabajador extranjero en Guatemala.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación, fue acorde al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo. También, se emplearon las técnicas de investigación bibliográfica y documental.
- c) En relación a los objetivos se señaló la problemática actual. La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por la estudiante señala la importancia de la regularización migratoria garante de la permanencia legal del trabajador migrante.
- d) Los métodos y técnicas de investigación empleados fueron los indicados y permitieron entender los elementos que analiza la estudiante, así como los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.
- e) La contribución científica del tema es de importancia y basada en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la adecuada y se relaciona con los cuatro capítulos que se desarrollaron. Se modificó el título de la tesis, quedando de la siguiente manera: "**IMPORTANCIA DE LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA GARANTE DE LA PERMANENCIA LEGAL DEL TRABAJADOR MIGRANTE EN GUATEMALA**".

LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

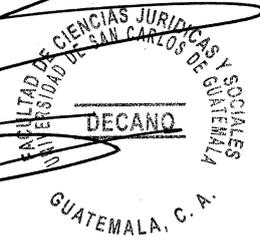
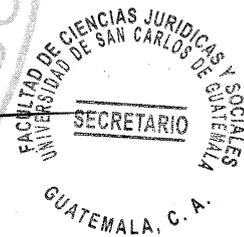
Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Asesor de Tesis
Colegiado 3,426

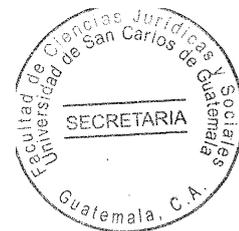


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALMA JHANNET RODRÍGUEZ ECUTÉ, titulado IMPORTANCIA DE LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA GARANTE DE LA PERMANENCIA LEGAL DEL TRABAJADOR MIGRANTE EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

La razón de mi vida, mi respirar, mi pronto auxilio en todo momento, a quien le doy la gloria, la honra y el honor, Roca Inconmovible Jesucristo mi Salvador, pongo delante de su trono de majestad este éxito.

A MIS PADRES:

Gilberto Rodríguez y Marta Ecuté, por darme el privilegio de la vida, por apoyarme, amarme, cuidarme y guiarme con su sabiduría, por estar conmigo en todo momento, les doy muchas gracias.

A MI ESPOSO:

Nery Augusto Ríos Zúñiga mi ayuda idónea, bendición de Dios a mi vida, por ser la persona que me ministró y me lanzó a la superación, con quien comparto este triunfo.

A MI HIJO:

Brayan Ríos Rodríguez, herencia de Dios, por iluminar mi vida desde su nacimiento, y llenar mi corazón de alegría.

A MIS HERMANOS:

Amilcar, Andrés y Cathy, regalos hermosos que me dio Jesús, mi agradecimiento por estar conmigo siempre.

A MIS SOBRINOS:

Kathy, Jaymi y Andrecito, por su cariño y apoyo, son una bendición para mi vida.



A la entidad:

Superintendencia de Administración Tributaria, lugar que Dios ha usado para la provisión de trabajo.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater que abrió la puerta a mi vida profesional permitiendo coronarme con este éxito, mi agradecimiento especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



Se desarrolló el trabajo de tesis denominado importancia de la regularización migratoria garante de la permanencia legal del trabajador migrante en Guatemala. La naturaleza jurídica de la investigación es pública, y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas. El espacio geográfico abarcó la ciudad capital guatemalteca, mientras que el ámbito temporal tomó en consideración los años 2014-2017.

Una proporción bastante significativa de los migrantes en Guatemala trabajan en empleos no registrados y en el sector informal, dejando al descubierto su vulnerabilidad a la seguridad social nacional. Las políticas relacionadas con los migrantes en Guatemala tienen que incluirse en los mercados laborales nacionales, y al mismo tiempo obligar la inclusión de los extranjeros en el seguro social a nivel nacional. Sin embargo, se puede notar que la migración en el país es compleja y los flujos tienen diversas razones, siendo la informalidad su denominador común.

Durante el desarrollo de la tesis se determinó el objeto de la misma, al dar a conocer que los extranjeros que deseen laborar en la sociedad guatemalteca deberán regularizar su situación legal en el país. Los sujetos en estudio fueron los trabajadores migrantes, y el aporte académico indicó que es necesario el respeto al derecho del trabajo de los migrantes en Guatemala.



HIPÓTESIS

La regularización migratoria de los trabajadores migrantes permite que se les garantice su derecho a laborar en el país, así como también de que el Estado de Guatemala les asegure estabilidad y permanencia en sus puestos de trabajo, durante el tiempo que se encuentren en el mismo, y de que no sean discriminados y gocen de iguales privilegios que los nacionales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema importancia de la regularización migratoria garante de la permanencia legal del trabajador migratorio en Guatemala fue comprobada, indicando que los trabajadores migrantes deben gozar de la debida protección estatal, de manera que se les asegure el acceso, goce y disfrute pleno del derecho a trabajar y el derecho laboral bajo la protección del Estado, sin importar la nacionalidad de las personas.

Las técnicas utilizadas fueron el fichaje y la documental, así como los métodos de investigación siguientes: descriptivo, inductivo, deductivo y analítico, los cuales garantizaron la obtención de información verídica y de gran utilidad para el desarrollo de los cuatro capítulos que se presentan.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho migratorio.....	1
1.1. Migración.....	1
1.2. Teorías migratorias.....	3
1.3. Derecho y migración.....	4
1.4. Conceptualización de derecho migratorio.....	5
1.5. Importancia del derecho migratorio.....	8
1.6. Derecho migratorio internacional.....	9
1.7. Características de los migrantes.....	11
1.8. Seguridad social para los migrantes.....	12
1.9. Enfoques migratorios.....	14
1.10. Control migratorio.....	15

CAPÍTULO II

2. El trabajo.....	19
2.1. El trabajador.....	20
2.2. Contexto histórico del trabajador.....	20
2.3. Clases de trabajadores.....	21
2.4. Regulación legal.....	23
2.5. Obligaciones y prohibiciones de los patronos.....	23
2.6. Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.....	28
2.7. Derechos de la legislación laboral.....	31



CAPÍTULO III

3.	Derechos humanos del migrante.....	37
3.1.	Derecho a la obtención de una residencia legal.....	37
3.2.	Derechos económicos, sociales y culturales.....	39
3.3.	Derecho de igualdad y a la no discriminación.....	40
3.4.	Derecho a la unidad familiar.....	41
3.5.	Derecho de asilo.....	41
3.6.	Derecho al trabajo.....	43
3.7.	Derecho a la seguridad social.....	44
3.8.	Derecho a la educación.....	45
3.9.	Derecho a la salud.....	46

CAPÍTULO IV

4.	La regularización migratoria garante de la permanencia legal del trabajador migrante en Guatemala.....	49
4.1.	Legislación migratoria.....	49
4.2.	Migración humana.....	53
4.3.	Emigración e inmigración.....	54
4.4.	Tipos de migraciones.....	55
4.5.	Causas de las migraciones.....	56
4.6.	Efectos de la migración.....	58
4.7.	El trabajador migrante.....	59
4.8.	Importancia de la regularización migratoria garante de la permanencia legal del trabajador migrante.....	61
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
	BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis fue elegido para indicar la importancia de la regularización migratoria garante de la permanencia legal del trabajador migrante en la sociedad guatemalteca. La misma, admite una clara distinción entre trabajadores inmigrantes que se traducen en diferencias significativas en la protección de sus derechos laborales. Al tomar en consideración la permanente necesidad de mano de obra extranjera presente en el sistema productivo nacional, estas diferencias implican la precarización del trabajo migrante que pasa a integrar la economía, además de una bien marcada desproporción del poder del patrono, en relación al trabajador, tanto en el mercado laboral como informal.

El Estado guatemalteco reconoce y asegura la libertad de toda persona de entrar, transitar y salir del territorio nacional, así como de cambiar de domicilio o residencia y de trabajo, sin más limitaciones que las establecidas legalmente. También, es su deber garantizarle a los habitantes de la República al vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona, motivo por el cual el Estado se tiene que organizar para el resguardo de la persona y de la familia, siendo su finalidad suprema el bienestar común.

La migración o el acto de migrar es el desplazamiento desde un territorio de un Estado hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo. Es referente a cualquier movimiento de la población, independientemente de su composición.

El derecho humano al trabajo tiene que representar su misma esencia, como regulador social de un ingreso suficiente para una alimentación adecuada, vivienda, agua y saneamiento, educación, encontrarse en buena salud, así como poder participar en la vida cultural, para poder expresarse libremente y compartir conocimientos e ideas.

De acuerdo a la regulación de extranjería nacional, los contratos de trabajo en los cuales el trabajador es un inmigrante, tienen que ser firmados ante notario o funcionario consular, dependiendo del lugar de la firma, profesión, actividad o trabajo que haya sido contratado,

el cual tiene que ser necesario y la actividad no deberá ser tomada en consideración como un peligro o atentado para la seguridad nacional.



El trabajador migratorio es definido como toda persona extranjera que lleve a cabo actividades debidamente remuneradas en el territorio nacional y reconoce para el efecto las diversas categorías del trabajador migratorio: trabajadores transfronterizos e itinerantes, trabajadores de temporada, trabajador consultor y trabajador por cuenta propia.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia de garantizar el derecho humano del trabajo a los migrantes, siendo fundamental que los patronos con trabajadores migrantes, cuenten con autorización vigente en el país, informen al Instituto Guatemalteco de Migración los casos en que los trabajadores extranjeros sean despedidos o hayan renunciado. La hipótesis fue comprobada, y la misma señaló lo esencial de la regularización migratoria garante de la permanencia legal del trabajador migrante.

La metodología utilizada fue la apropiada. Las técnicas empleadas fueron la documental y el fichaje, así como también los métodos descriptivo, analítico, sintético y deductivo. Los capítulos desarrollados fueron los siguientes: en el primer capítulo, se indica el derecho migratorio, la migración, teorías migratorias, derecho y migración, conceptualización de derecho migratorio, importancia, derecho migratorio internacional, características de los migrantes, seguridad social para los migrantes, enfoques migratorios y control migratorio; en el segundo capítulo, se señala el trabajo, trabajador, contexto histórico del trabajador, regulación legal, obligaciones y prohibiciones de los patronos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores y derechos de la legislación laboral; en el tercer capítulo, se establecen los derechos humanos del migrante: derecho a la obtención de una residencia legal, derechos económicos, sociales y culturales, derecho de igualdad y a la no discriminación, derecho a la unidad familiar, derecho de asilo, derecho al trabajo, derecho a la seguridad social, derecho a la educación y derecho a la salud; y en el cuarto capítulo, se estudia la regularización migratoria garante de la permanencia legal del trabajador migrante en Guatemala.

CAPÍTULO I



1. Derecho migratorio

Es el conjunto de normas de derecho público que se encargan de la regulación del tránsito internacional de las personas, tanto nacionales como extranjeras, estableciendo para el efecto las modalidades y condiciones a las cuales se tiene que sujetar el ingreso, permanencia o estancia, salida de extranjeros y lo relacionado con la repatriación de los nacionales.

El derecho migratorio guatemalteco es el que regula la libertad de las personas de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, de acuerdo con los derechos fundamentales de las personas reconocidos en la Constitución Política de la República, la legislación nacional y los instrumentos internacionales.

1.1. Migración

En una época como la presente, en la cual es fundamental el desarrollo de los planos tanto económico como comercial, se vislumbra de forma simultánea, un importante fenómeno a nivel social, que sin lugar a dudas repercute en los capitales de migración.

“La movilidad humana de carácter internacional consiste en un tópico que durante los últimos años ha tomado mayor fuerza en las agendas públicas, debido a que la búsqueda



de los seres humanos y de las mujeres por alcanzar mejores condiciones de vida para ellos y sus familiares, exponen los puntos que deben estudiarse”.¹

Al ser un tema de carácter prioritario en la agenda mundial, no es difícil encontrar definiciones elaboradas por organismos de carácter internacional, que dan respuesta a un planteamiento de tipo global.

La Organización de las Naciones Unidas conceptualiza la migración como el traslado de una zona a otra, o bien un traslado a distancia mínima específica, que se ha hecho durante un intervalo de migración determinada y que ha implicado un cambio de residencia.

Para comprender la migración es menester discernir entre dos acciones sociales: una de expulsión; y otra de recepción, de los sujetos que operan el fenómeno de carácter migratorio.

Cuando las personas abandonan su residencia habitual, por distintos factores que pueden llegar a presentarse por variadas situaciones, para establecerse en otro país o región a la de su origen, se habla de emigración; mientras que cuando el desplazamiento implica el cambio de residencia habitual desde una Nación hacia otra, vista desde la óptica del lugar de llegada se denomina inmigración. La migración se presenta como un fenómeno multifactorial de actualidad, debido a que prácticamente ningún país se puede escapar de esta dinámica.

¹ Cifuentes Ermida, Julio Enrique. **Derecho migratorio**. Pág. 61.



Las personas nacionales de países en desarrollo se trasladan a otros países con el afán de encontrar condiciones superiores a las que hayan sido ofrecidas por sus Estados de origen.

1.2. Teorías migratorias

“Las migraciones deben ser analizadas desde el punto de vista de diversas disciplinas académicas, tomando en consideración la existencia de un conjunto de teorías altamente especializadas”.²

Ello, no siempre ha ido en provecho del diálogo interdisciplinario y de una visión más holística del proceso migratorio. En particular, los enfoques económicos, con su aplicación de modelos sofisticados y formalizados, han tendido como base la creación de un campo de estudios prácticamente separado del resto de disciplinas jurídicas.

A pesar de esa diversificación y especialización, se pueden claramente establecer determinados parámetros para agrupar los diversos enfoques en utilización. Una manera simple de clasificar estos enfoques es tomando en consideración el énfasis que se le tiene que poner en distintos aspectos de los fenómenos migratorios.

Existen enfoques que acentúan los denominados factores de expulsión que hacen que los migrantes dejen sus correspondientes regiones o países. Por otro lado, se encuentran los

² Murcia Girón, Jesús. **Introducción al derecho migratorio**. Pág. 40.



enfoques que acentúan los factores de atracción y que llaman a los migrantes hacia determinadas regiones o países.

1.3. Derecho y migración

La migración al igual que todo fenómeno social tiene relación con el derecho, por ser el mismo el complejo de normas e instituciones que imperan de manera coactiva en la comunidad del Estado, el cual busca la resolución de los problemas de la realidad social a partir de un ordenamiento jurídico supremo, sistemático, institucionalizado, coercitivo, analítico y accesible a todas las personas.

Para un adecuado desempeño de su cometido, el derecho se ha encargado de la construcción de distintas ramas del conocimiento, a partir de las cuales busca una clara concepción de las controversias, exploración de alternativas de solución y un adecuado funcionamiento del orden jurídico que le permita forjar con argumentos un significado práctico de la justicia.

Por ello, al enfrentar la praxis migratoria al derecho, se provoca el nacimiento del derecho migratorio, quien emplea su experiencia de orden dogmático e histórico en las operaciones cognitivas que hayan sido desarrolladas por los migrantes, con la finalidad de guiar su conducta y la aplicación de las normas jurídicas, así como el actuar de las instancias jurisdiccionales, ya sea en configuración nacional como también internacional.



1.4. Conceptualización de derecho migratorio

El derecho migratorio tiene su fundamento en lo relacionado a que todo ser humano tiene derecho de entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin la necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos parecidos. El ejercicio de este derecho estará bajo la subordinación de las facultades de la autoridad judicial correspondiente, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y por las de autoridad administrativa.

“Pocos han sido los juristas que se han realmente preocupado por señalar una definición y analizar esta temática en boga desde la lógica nacional. En relación a ello, se puede afirmar la existencia de una íntima producción de enunciados relacionados con el particular”.³

Existen diversos principios jurídicos y morales notoriamente irrefutables y objetivamente valederos que se encuentran localizados por encima de cualquier derecho positivo nacional o internacional y que están reflejados en la legislación. Cuando ello sucede, el derecho supera su aparato técnico, al constituirse como una noción moral y desembocar en la justicia.

El derecho migratorio es justamente una de esas facultades que no pueden negarse, intransferibles, imprescriptibles, universales e inherentes a cualquier ser humano que no

³ Silva Carreño, Jorge Armando. **Derecho migratorio mexicano**. Pág. 22.



puede ni debe ser restringida por el Estado, debido a que se localiza en el estrato de un derecho humano fundamental y por ende goza de carácter estatal.

Aunado al ejercicio del reconocimiento del derecho migratorio, bajo el ámbito de los derechos fundamentales, es necesario ubicarlo dentro del grupo de los derechos sociales existentes, siendo los mismos el conjunto de normas jurídicas encargadas del establecimiento y desarrollo de los diversos principios y procedimientos protectores en beneficio de las personas, grupos y sectores de la sociedad que están integrados por individuos socialmente débiles, para alcanzar su convivencia con otras clases sociales dentro de un ordenamiento jurídico.

En dicho sentido, cabe indicar que el derecho migratorio desde la óptica del derecho social, dará como resultado una opción que conozca, además de la regulación del tránsito de personas y de la defensa de la dignidad humana, los derechos fundamentales de los migrantes como grupo vulnerable.

El derecho migratorio es la rama del derecho que acorde a los acuerdos de carácter internacional se encuentra encargada de la regulación, categorización, proposición de las condiciones de ingreso, permanencia y salida de personas, de acuerdo a la dignidad del ser humano y de las condiciones sociales en particular.

“Derecho migratorio es el conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas nacionales y extranjeras, estableciendo las modalidades y



condiciones a las cuales se tendrá que sujetar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros, así como también en lo relacionado con la emigración y repatriación de nacionales”.⁴

También, se conceptualiza al indicar que es la rama del derecho administrativo que regula el fenómeno de los movimientos poblacionales, incluyendo la estancia de extranjeros en el país, salida y retorno de individuos a la República de Guatemala.

El derecho migratorio es el conjunto de normas jurídicas que regulan los fenómenos que lesionan a la población en relación al volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, así como la aplicación de las políticas poblacionales o demográficas, incluyendo la migración de personas por el Estado guatemalteco, la condición jurídica de extranjeros durante su estancia en el mismo, así como la emigración y repatriación de los nacionales.

Del análisis de lo indicado, se revelan elementos que son comunes y que no se pueden perder de vista, como encuadrar el derecho migratorio dentro del derecho administrativo público, sus funciones de regulación, la categorización de personas en tránsito, además del establecimiento de condiciones de ingreso, permanencia y salida de quienes actúan como agentes en la movilidad humana. Es una estructura por demás formalista, rígida, basada en normas y procedimientos que busca ser más una guía de la conducta que solución a la problemática de la realidad social imperante en la actualidad.

⁴ Ibid. Pág. 29.



1.5. Importancia del derecho migratorio

Se dice que desde los comienzos del ser humano, existe la migración y los flujos migratorios de poblaciones completas por motivaciones diversas, así como también por cambios climatológicos, guerras, desigualdades y situaciones como las que actualmente viven los guatemaltecos.

En la actualidad, a pesar de que persisten estos fenómenos, los Estados y sus políticas migratorias enfrentan un nuevo desafío frente a la creciente inversión extranjera directa en países que se encuentran en desarrollo, donde el adecuado funcionamiento del aparato migratorio se convierte en una ventaja competitiva.

La crisis migratoria de los ciudadanos guatemaltecos en el país debe ser analizada. Los retos y las distintas complicaciones que conllevan migrar para el viajero y los diversos retos que representan estas migraciones para los países que se encuentran en la ruta de paso de los viajeros, hacen que se tengan que debatir entre su política migratoria y el respeto a todo ser humano, circunstancias que el derecho internacional se encarga de una efectiva tutela.

En el caso de Guatemala, el ordenamiento jurídico se encarga de la provisión de seguridad al guatemalteco, para no menoscabar los derechos y las garantías que el Estado se encuentra en la obligación de proporcionarle y también provee al migrante, que busca



mejores oportunidades y formas de salir adelante fuera de su patria, las cuales son condiciones mínimas que aseguran su dignidad y humanidad.

“El derecho migratorio ha sido tomado en consideración como un trámite y como una recopilación de requisitos. Pero, dicho trámite marca la legalidad de la estancia de una persona en un país distinto del de su origen, donde tiene que poder desempeñarse de igual forma que en el que nació y que provee de una base de igualdad de derechos fundamentales, tanto para los nacionales como para los extranjeros que deseen vivir en un determinado territorio”.⁵

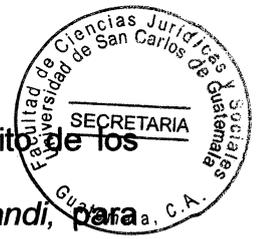
En países como Guatemala donde se busca salir del subdesarrollo y atraer la inversión extranjera, se tiene que estar consciente de que la maquinaria migratoria tiene que dársele el tratamiento adecuado.

El derecho migratorio constituye un instrumento de paz social que concilia los principios fundamentales del ser humano, con el intercambio positivo de conocimientos académicos, tecnológicos y laborales, promoviendo una sana inversión entre los países.

1.6. Derecho migratorio internacional

Un asunto central y de vital importancia a nivel global, resulta ser el tránsito de personas de un país a otro, que se ostenta como el mayor desafío para los gobiernos de la

⁵ Ruiz de Santiago, Jaime Esteban. **Derecho de migrantes y derecho internacional**. Pág. 50.



comunidad internacional, aún más al plantearse fundamentado desde el ámbito de los derechos humanos, e instaurar como argumento el inalienable *ius peregrinandi*, para obligar a los Estados a que respeten y garanticen los derechos de los migrantes de manera justa y equitativa.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), indica que el derecho migratorio internacional, es la rama del derecho que encontrándose en constante dinamismo, opta por buscar la fijación de límites a las autoridades tradicionales de los Estados en materia de migración, fundamentándose en los compromisos y en las responsabilidades de cooperación transnacional, sosteniendo el predominio del derecho internacional sobre el nacional.

Al contrastar las concepciones de derecho migratorio en Guatemala y del derecho migratorio internacional, se encuentra claramente que el axioma nacional se tiene que constreñir solamente al ejercicio de la normatividad por un conjunto de órganos públicos encargados de la administración de los asuntos del país en materia de migración.

Esas instituciones han sido investidas por el gobierno en relación a la autonomía de la implementación de normas jurídicas, de la creación de usos procesales y procedimientos subjetivos dentro de la unidad territorial, los cuales justifican su actuar so pretexto de la satisfacción de necesidades esenciales de la colectividad como la seguridad nacional, la independencia económica o la persona a un futuro promisorio.



“Al lado de la concepción de derecho migratorio se encuentra un panorama nacional en decrecimiento y necesitado de varios recursos, los cuales obedecen a los intereses poderosos de países capitalistas en el moldeado de las acciones estatales, al adecuarse a las solicitudes internacionales a través de alianzas políticas, lo cual ha beneficiado al país para el establecimiento de redes de libre mercado. La homologación nacional entre los derechos del ciudadano y de la persona, permite la existencia de una situación jurídica migratoria más humana”.⁶

1.7. Características de los migrantes

Tres son las características sociodemográficas que son esenciales para la explicación del mercado laboral y el acceso a la seguridad social: sexo, edad y nivel de educación formal alcanzado. A partir de esas características es posible llevar a cabo comparaciones de los inmigrantes de América Latina con la población nativa.

Por lo general, los migrantes son una mayor proporción de hombres, con edades comprendidas entre los 25 y 44 años de edad y un nivel de educación superior, características que se encuentran a favor de su acceso a empleo y a la seguridad social.

A pesar de que el migrante promedio es del género masculino, existe una importante presencia de las mujeres en la población migrante, siendo la misma la de las mujeres

⁶ Royle Bibbeau, Vladimir Alexander. **Bienestar de los migrantes**. Pág. 20.



observada en la población migrante total, y es en relación al producto de la proporción de mujeres dentro de los beneficiarios indirectos potenciales.

Por otra parte, cabe indicar que entre los beneficiarios directos existe una menor participación económica de las mujeres. La menor participación del género femenino se puede claramente reflejar en las marcadas diferencias que tienen las tasas de actividad por sexo.

Para este fenómeno, al igual que cualquier otra región en el mundo, uno de los principales factores de la migración internacional es la exportación de la mano de obra mediante cadenas de subcontratos. Otro factor de importancia a tomar en consideración son las remesas en dinero; pero, las mediciones muestran claramente datos bastante inciertos debido a que las remesas se tienen que enviar mediante canales informales o debido a que los datos existentes no reflejan bien los ahorros.

Estos factores tienen una importancia creciente en la cobertura de la seguridad social. Pero, la falta de datos, así como la inexistencia de procedimientos eficientes impiden el establecimiento certero del impacto en la protección de los migrantes.

1.8. Seguridad social para los migrantes

Es de importancia el estudio de los mecanismos de protección de la población migrante en el país. Se necesita evaluar la capacidad de los instrumentos internacionales para hacer



frente a la reproducción de los ciudadanos precarios y la relación entre estas disposiciones y las de los países receptores y emisores.

“La fragilidad institucional de los países de origen y la adopción de los discursos de seguridad expresan claramente la falta de innovación para asegurar las condiciones necesarias para no emigrar y si lo hacen, deberá ser de manera segura y protegida”.⁷

Un escaso número de migrantes en el país tienen acceso a prestaciones de seguridad social y portabilidad avanzada regulada por acuerdos bilaterales entre países emisores y receptores. Esta situación indicada también se encarga de sugerir la implementación de una seguridad social más fuerte y de medidas necesarias para la promoción de la igualdad de trato y derechos para los migrantes.

Los mercados nacionales de trabajo son distintos dentro de la región, sin embargo, las diferencias en relación con la fuerza laboral son de importancia. La poca presencia de las mujeres y la elevada informalidad, son dos factores que tienen que ser tomados en consideración al momento de pensar en los migrantes.

Por otro lado, existen diversos métodos para el sector formal y para el sector informal que tienen que establecerse. Cuando la legislación únicamente incluye a los trabajadores formales, un elevado número de inmigrantes quedarían excluidos de cualquier protección.

⁷ Vicente Aldame, José Francisco. **Derecho migratorio mexicano**. Pág. 19.



De manera reciente, un instrumento internacional se ha adoptado en la región iberoamericana, que resguarda a los trabajadores formales.

Para los trabajadores informales la situación es mayormente compleja, debido a que ningún instrumento internacional incluye la situación de los migrantes informales, pero algunas legislaciones nacionales han demostrado iniciativas en las cuales se cubren trabajos informales dentro de un ámbito nacional.

Pero, también existe necesidad de revisar si la seguridad social y sus mecanismos tradicionales continúan siendo valederos.

1.9. Enfoques migratorios

“El enfoque demográfico es característico de este nivel de análisis, poniendo énfasis sobre las disparidades, en relación al desarrollo poblacional entre las diversas regiones y países. Ello es, sin lugar a dudas, el fundamento de todo análisis serio de los fenómenos migratorios que alcanza una importancia cuantitativa, debido a que permite observar una visión generalizada de la existencia de un potencial o de una demanda migratoria”.⁸

Lo indicado, tiene relación con la fase en que distintas zonas del mundo se encuentran en la transición demográfica, o sea, en los cambios en la relación entre la tasa de natalidad y de mortalidad que se encargan de explicar la gran expansión demográfica. En dicho

⁸ **Ibid.** Pág. 44.



sentido, las sociedades han entrado en una fase de transición demográfica, en la cual se tiende a revertirse en el sentido de que la tasa de mortalidad supera a la natalidad, generando con ello un decrecimiento poblacional.

Un enfoque sociológico a nivel macro consiste en el que se llama paradigma de la modernización, y asocia las migraciones con diversos procesos de cambio socioculturales que predisponen al aumento de la movilidad humana. Con los mismos, se pasa de una situación de sedentarismo y fuerte adscripción al entorno local, a una situación de alta movilidad y adscripciones difusas a distintos niveles.

A nivel económico, la economía ortodoxa ha acentuado las distintas dotaciones de factores productivos en diversas áreas y países, lo cual permite una retribución económica distinta al uso de esos factores.

En el caso de las migraciones la abundancia de fuerza laboral en relación a otros factores productivos potenciaría la emigración debido a los bajos salarios de un trabajo que sea abundante.

1.10. Control migratorio

En relación al control migratorio y al contenido de los derechos humanos mínimos, se pueden afirmar que estos se desarrollan a partir del reconocimiento del derecho a emigrar, y a retornar al país de origen o bien de residencia y a pesar de que no constituyen un



derecho a inmigrar propiamente tal, implican determinadas exigencias mínimas de trato, en relación a la población extranjera que se presenta en frontera o que se encuentre en el territorio de un Estado.

“Es de esa manera como la prerrogativa de la denegación a la entrada del Estado es limitada por el derecho internacional en determinados casos. De esa manera, la prerrogativa de la expulsión se tiene que suspender cuando el extranjero solicite refugio, encontrándose el Estado obligado a comenzar el acompañamiento del proceso para el reconocimiento del derecho de asilo”.⁹

También, la adopción de una decisión de expulsión se encuentra limitada por su misma ley, siempre que la persona extranjera no esté en peligro en lo relacionado con su vida o integridad en caso de ser devuelta a su país de origen.

Por otra parte, aunque el Estado no se encuentra bajo la obligación de regularizar la situación administrativa de los extranjeros que están ilegalmente en su territorio, el derecho internacional le obliga a tratarles de conformidad con sus derechos mínimos.

Sobre ese punto, se ha pronunciado la Corte Interamericana en determinadas opiniones consultivas y decisiones judiciales, donde se afirma que esos derechos humanos son provenientes de la calidad de persona del migrante, así como de la aplicación del principio de igualdad y de no discriminación, así como de su calidad de trabajador.

⁹ Calvo Barqueiro, Jorge Andrés. **Los mitos de la migración**. Pág. 66.



La obligación del respeto y garantía de los derechos humanos se encuentra plasmada en varios instrumentos internacionales y no únicamente obliga al reconocimiento formal de esos derechos, sino que a hacerlos efectivos.

De esa manera, el respeto del principio de igualdad y no discriminación que se integra por los elementos de la no discriminación, igualdad ante la ley y de la idéntica protección de la ley, no únicamente implica la abstención por parte del Estado de llevar a cabo las acciones que produzcan situaciones de discriminación de *jure*, sino que también de facto que existan. Por su parte, la Corte Interamericana precisa que dicha obligación alcanza la totalidad de los derechos contemplados por los Estados, en cuanto a la obligación que trae consigo y que se tiene que respetar con independencia completa a la situación administrativa del extranjero.

El reconocimiento y garantía de los derechos mínimos de los migrantes no implica la negación de las facultades soberanas de control migratorio. De hecho, se definen como todo acto, medida u omisión institucional que versa en relación a la entrada, salida o permanencia de la población nacional o extranjera de su territorio, incorporando las dos vertientes de derecho internacional migratorio.

La Corte Interamericana reconoce claramente la facultad estatal de iniciar acciones contra las personas que no respeten el orden jurídico del Estado, siempre que esas medidas respeten y garanticen los derechos humanos en particular el derecho al debido proceso.





CAPÍTULO II

2. El trabajo

El trabajo es cualquier tipo de acción llevada a cabo por el ser humano de manera independiente de sus características o circunstancias, y significa toda la actividad humana que se puede o se tiene que reconocer como trabajo en las diversas actividades de las cuales el ser humano es capaz y a las que se encuentra predispuesto, debido a la naturaleza misma en virtud de su humanidad.

La necesidad de trabajar tuvo su origen histórico hace milenios con el instinto fundamental del ser humano de sobrevivir y de poder perpetuarse como especie. El hombre para ello debió emplear todas sus potencialidades para poder proveerse de alimentos, así como para la elaboración de su ropa y vivienda, para fabricar sus utensilios, herramientas y armas, así como para el resguardo de sus menores hijos.

Tomando en consideración el punto de vista individual, el trabajo consiste en todo lo que el ser humano hace para su satisfacción, bienestar y alegría, así como toda la gama de actividades que permiten la satisfacción de sus necesidades primarias, para el alcance de la riqueza material.

La persona cuando lleva a cabo alguna labor puede tener distintas finalidades. Si el trabajo se lleva a cabo para la obtención de ganancias económicas que aseguren la subsistencia,



se denomina trabajo productivo o remunerado. Pero, si una actividad es común a todos, no cesa y de la misma depende el bienestar y seguridad.

2.1. El trabajador

“Trabajador o trabajadora es la persona física que con la edad legal mínima que presta servicios retribuidos subordinados a otra persona, a una empresa o institución. Si su edad es menor a la que se encuentra establecida, puede ser tomado en consideración como trabajo infantil y puede ser ilegal a menos que tenga, en determinados casos, permiso de sus padres o tutores para laborar. Si no presta los servicios de manera voluntaria, se considera esclavitud”.¹⁰

2.2. Contexto histórico del trabajador

“La moderna conceptualización de trabajador como el empresario surgió con la Revolución Industrial del siglo XIX, y se consolidó durante la llamada Segunda Revolución Industrial. Dicha dicotomía social, económica y productiva estableció las diversas clases sociales: clase capitalista y clase obrera”.¹¹

Por proletarios se comprende a la clase de trabajadores asalariados modernos, que, privados de los medios de producción propios se encuentran bajo la obligación de vender su fuerza laboral de trabajo para poder existir. El trabajador es la clase social que no

¹⁰ Montoya Melgar, Alfredo. **Derecho del trabajo**. Pág. 41.

¹¹ Morales Valverde, Antonio. **Estudios de derecho laboral**. Pág. 110.



cuenta con la propiedad de los medios de producción. Por ende, la única fuente de ingresos para los proletarios consiste en la venta de su trabajo, o sea, de su fuerza laboral.

La sociedad capitalista se define como aquella sociedad política y jurídica fundamentada en una organización específica del trabajo, el dinero y la utilidad de los recursos de producción, los cuales son caracteres propios del capitalismo.

“Por su parte, la dicotomía burgués-obrera, capitalista-trabajadora, empresarial-asalariada, tiene que articularse mediante la historia social de los países durante la segunda mitad del siglo XIX y el siglo XX”.¹² Pero, lo complejo de los procesos educativos, su mecanización, la aparición de trabajadores cualificado, el desarrollo del sector servicios frente al sector industrial, la aparición de nuevas figuras jurídicas y laborales, hacen que la realidad en las décadas finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI sea bastante compleja.

2.3. Clases de trabajadores

Son las siguientes:

- “a) Por la clase de trabajo desempeñado: dentro del ámbito anglosajón es costumbre llevar a cabo agrupaciones bajo el color del cuello de la camisa de los trabajadores, de acuerdo al tipo de oficio que lleven a cabo.

¹² **Ibid.** Pág. 124.

- a.1.) Cuello blanco: son aquellos que se encargan de la realización de labores de oficina, o sea, administrativos, ejecutivos y oficinistas.
- a.2.) Cuello azul: son habitualmente trabajadores de industria, fábricas y talleres. Consisten en los obreros, operarios, oficiales y mecánicos.
- a.3.) Cuello rosa: son los trabajadores del sector servicios, como sanidad, educación o trabajadores domésticos.
- a.4.) Cuello verde: hace referencia al trabajador dedicado a sectores de la economía social y de la economía sostenible.
- b) Por la clase de contrato de trabajo fuerte: de acuerdo al tipo de contrato y su duración temporal.
- b.1.) Por su condición: puede ser trabajador fijo o indefinido, tomando en consideración al trabajador fijo discontinuo; y trabajador temporal, tanto en su modalidad eventual, por obra y servicio o por interinidad.
- b.2.) Por la jornada: trabajador con contrato a tiempo completo o trabajador por contrato a tiempo parcial.



- c) Por el tipo de relación de dependencia: puede ser trabajador dependiente o trabajador por cuenta propia”.¹³

2.4. Regulación legal

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

2.5. Obligaciones y prohibiciones de los patronos

El Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala estipula en el Artículo 61: "Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los patronos:

- a) Enviar dentro del improrrogable plazo de los dos primeros meses de cada año a la dependencia administrativa correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, directamente o por medio de las autoridades de trabajo del lugar donde se encuentra la respectiva empresa, un informe impreso que por lo menos debe contener estos datos:
- Egresos totales que hayan tenido por concepto de salarios, bonificaciones y cualquier otra prestación económica durante el año anterior, con la debida separación de las salidas por jornadas ordinarias y extraordinarias.

¹³ Montoya. Op. Cit.. Pág. 120.



- Nombres y apellidos de sus trabajadores con expresión de la edad aproximada, nacionalidad, sexo, ocupación, número de días que haya trabajado cada uno y el salario que individualmente les haya correspondido durante dicho año.

Las autoridades administrativas de trabajo deben dar toda clase de facilidades para cumplir la obligación que impone este inciso, sea mandato a imprimir los formularios que estimen convenientes, auxiliando a los pequeños patronos o a los que carezcan de instrucción para llenar dichos formularios correctamente, o de alguna otra manera.

Las normas de este inciso no son aplicables al servicio doméstico.

- b) Preferir, en igualdad de circunstancias, a los guatemaltecos sobre quienes no lo son y a los que les hayan servido bien con anterioridad respecto de quienes no estén en ese caso.
- c) Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra.
- d) Dar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, debiendo suministrarlos de buena calidad y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que el patrono haya convenido en que aquéllos no usen herramienta propia.
- e) Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles del trabajador, cuando éstos necesariamente deban mantenerse en el lugar donde se presten los servicios.

En este caso, el registro de herramientas debe hacerse siempre que el trabajador lo solicite.



- f) Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen en la empresa para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social y dar a aquéllas los informes indispensables que con ese objeto les soliciten. En este caso, los patronos pueden exigir a dichas autoridades que les muestren sus respectivas credenciales. Durante el acto de inspección los trabajadores podrán hacerse representar por uno o dos compañeros de trabajo.
- g) Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono.
- h) Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, sin reducción del salario.
- i) Deducir del salario del trabajador las cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponda pagar a su respectivo sindicato o cooperativo, siempre que lo solicite el propio interesado o la respectiva organización legalmente constituida. En este caso, el sindicato o cooperativo debe de comprobar su personalidad jurídica por una sola vez y realizar tal cobro en talonarios autorizados por el Departamento Administrativo de Trabajo, demostrando al propio tiempo, que las cuotas cuyo descuento pida son las autorizadas por sus estatutos o, en el caso de las extraordinarias, por la asamblea general.
- j) Procurar por todos los medios a su alcance la alfabetización de sus trabajadores que lo necesiten.



- k) Mantener en los establecimientos comerciales o industriales donde la naturaleza del trabajo lo permita, un número suficiente de sillas destinadas al descanso de los trabajadores durante el tiempo compatible con las funciones de éstos.
- l) Proporcionar a los trabajadores campesinos que tengan su vivienda en la finca donde trabajan, la leña indispensable para su consumo doméstico, siempre que la finca de que se trate produzca en cantidad superior a la que el patrono necesite para la atención normal de la respectiva empresa. En este caso deben cumplirse las leyes forestales y el patrono puede elegir entre dar la leña cortada o indicar a los trabajadores campesinos dónde pueden cortarla y con qué cuidados deben hacerlo, a fin de evitar daños a las personas, cultivos o árboles.
- m) Permitir a los trabajadores campesinos que tengan su vivienda en terrenos de la empresa donde trabajan, que tomen de las presas, estanques, fuentes u ojos de agua, la que necesiten para sus usos domésticos y los de los animales que tengan, que aprovechen los pastos naturales de la finca.
- n) Permitir a los trabajadores campesinos que aprovechen los frutos y productos de las parcelas de tierra que les concedan.
- ñ) Conceder licencia con goce de sueldo a los trabajadores en los siguientes casos:
- Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida de hecho el trabajador, o de los padres o hijos, tres días.
 - Cuando contrajera matrimonio, cinco días.
 - Por nacimiento de hijo, dos días.
 - Cuando el empleador autorice expresamente otros permisos o licencias y haya indicado que éstos serán también retribuidos.



- Para responder a citaciones judiciales por el tiempo que tome la comparecencia y siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día fuera del departamento de que se trate.
- Por desempeño de una función sindical, siempre que ésta se limite a los miembros del Comité Ejecutivo y no exceda de seis días en el mismo mes calendario, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior el patrono deberá conceder licencia sin goce de salario a los miembros del referido Comité Ejecutivo que así lo soliciten, por el tiempo necesario para atender las atribuciones de su cargo.
- En todos los demás casos específicamente previstos en el convenio o pacto colectivo de condiciones de trabajo".

El Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 62: "Se prohíbe a los patronos:

- a) Inducir o exigir a sus trabajadores que compren sus artículos de consumo a determinados establecimientos o personas.
- b) Exigir o aceptar dinero u otra compensación de los trabajadores como gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquier otra concesión o privilegio que se relaciones con las condiciones de trabajo en general.
- c) Obligar o intentar obligar a los trabajadores, cualquiera que sea el medio que se adopte, a retirarse de los sindicatos o grupos legales a que pertenezcan o a ingresar a unos o a otros.
- d) Influir en sus decisiones políticas o convicciones religiosas.



- e) Retener por su sola voluntad las herramientas u objetos del trabajador sea como garantía o a título de indemnización o de cualquier otro no traslativo de propiedad.
- f) Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, salvo que se trate de las impuestas por la ley.
- g) Dirigir o permitir que se dirijan los trabajos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
- h) Ejecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley”.

2.6. Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores

El Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 63: "Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los trabajadores:

- a) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo.
- b) Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- c) Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo.

Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.



- d) Observar buenas costumbres durante el trabajo.
- e) Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo estén de peligro, sin derecho a remuneración adicional.
- f) Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste, a solicitud del patrono, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional contagiosa o incurable, o a petición del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con cualquier motivo.
- g) Guardar los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, con tanta más fidelidad cuanto más alto sea el cargo del trabajador o la responsabilidad que tenga de guardarlos por razón de la ocupación que desempeña, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación puede causar perjuicio a la empresa.
- h) Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos, para seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros de labores, o de los lugares donde trabajan.
- i) Desocupar dentro de un término de treinta días, contados desde la fecha en que se termine el contrato de trabajo, la vivienda que les hayan facilitado los patronos sin necesidad de los trámites del juicio de desahucio.

Pasado dicho término, el juez, a requerimiento de éstos últimos, ordenará el lanzamiento, debiéndose tramitar el asunto en forma de incidente. Sin embargo si el trabajador consigue nuevo trabajo antes del vencimiento del plazo estipulado en este inciso, el juez de trabajo, en la forma indicada, ordenará el lanzamiento".



El Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 64: "Se prohíbe a los trabajadores:

- a) Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos.
- b) Hacer durante el trabajo o dentro del establecimiento, propaganda política o contraria a las instrucciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece.
- c) Trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
- d) Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel que estén normalmente destinados.
- e) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor o dentro del establecimiento, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos cortantes, o punzocortante, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- f) La ejecución de hechos o la violación de normas de trabajo, que constituyan actos manifiestos de sabotaje contra la producción normal de la empresa.

La infracción de estas prohibiciones debe sancionarse, para los efectos del presente Código, únicamente en la forma prevista por el Artículo 77, inciso h), o, en su caso, por los artículos 168, párrafo segundo y 181, inciso d)".

2.7. Derechos de la legislación laboral

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula:
"Derechos sociales mínimos de la legislación de trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación de trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna.
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo que al respecto determine la ley.
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.
- d) Obligación de pagar en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo.
- e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda.
- f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley.
- g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta u y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria



de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

Quienes por disposición de la ley por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal.

Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador.

- h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados.
- i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo.
- j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los



trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado.

- k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que deba prestar sus servicios.

No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica.

- l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad.

- m) Protección y fomento del trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.



- n) **Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones.**
- o) **Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común.**
- p) **Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones.**

Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea.

- q) **Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador.**

Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia.



- r. Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo.
- Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios internacionales autorizados por el Organismo Ejecutivo.
- s. El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.
- t. Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso dura en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses.
- u. El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.

En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala".





CAPÍTULO III

3. Derechos humanos del migrante

Es esencial que el migrante tenga conocimiento de la conceptualización, instrumentos y organismos en cada etapa del proceso migratorio, de emigración o preparación para un viaje, trayecto migratorio e ingreso, permanencia en el país de destino y retorno.

3.1. Derecho a la obtención de una residencia legal

Las personas extranjeras que deseen residir en otro país, tienen la obligación de regularizarse, de igual manera que los Estados tienen la obligación de imponer una serie de normativas migratorias de orden interno que efectivamente cumplan y respeten los principios relacionados con los derechos humanos.

Las diversas condiciones de acceso a una residencia legal, así como también los derechos y las obligaciones con las cuales cuentan los migrantes, están en la normativa vigente de cada país. Es de importancia hacer las consultas y conocer dichas normativas. Para la aclaración de cualquier duda y tener acceso a una mayor información, se puede solicitar el debido apoyo a los centros de asistencia legal del Estado, defensorías y consulados del país de origen, los cuales tienen la obligación de prestar la ayuda que sea necesaria. También, se puede pedir el apoyo a los organismos internacionales y a las organizaciones de la sociedad civil”.



“Al contar con una residencia legal, se tienen debidamente garantizados algunos derechos adicionales a aquellos que son aplicables a todos los seres humanos. En primer lugar, el derecho a la libertad de circulación que consiste en la posibilidad de desplazarse o circular de forma libre por todo el territorio de un Estado, así como de la entrada y salida de los extranjeros”.¹⁴

En función de las normas internacionales, la costumbre y la práctica internacional, los migrantes que estén en situación regular en un Estado no pueden ser expulsados del mismo y no se les puede revocar el derecho que haya sido concedido, a excepción que medie una conducta que lesione el orden público o que exista una condena de tipo penal, siempre que la normativa nacional así lo contemple. Por otra parte, los Estados no pueden imponer distinciones no justificadas entre los nacionales y migrantes que estén en situación regular, motivo por el cual se puede garantizar el acceso a la mayor parte de los derechos de los cuales disponen los nacionales.

Por ende, las personas que se encuentran en una situación regular adquieren el derecho a permanecer en el país de destino y las obligaciones que el Estado defina en su marco normativo. Para obtener una residencia legal se necesita cumplir con los requisitos que sean exigidos por la normativa migratoria vigente en el país de destino. Las condiciones y los documentos que se soliciten van a encontrarse bajo la dependencia del proyecto migratorio y se encuentran definidos en las normas jurídicas de cada país, pudiendo estar complementados mediante disposiciones administrativas.

¹⁴ Villa Gil, Luis Enrique. **Derecho de extranjería**. Pág. 109.



Son numerosos los motivos por los cuales se puede solicitar una residencia en el país de destino, los más frecuentes son por trabajo, para estudiar, por haber contraído matrimonio con un nacional o con otro migrante, por reunificación familiar, por ser padre o madre de un niño nacido en el país de destino o por algún motivo excepcional donde se pueda apelar a una necesidad humanitaria, inclusive cuando no apliquen los criterios de calidad de refugiado.

3.2. Derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales abarcan los derechos a la alimentación, a la vivienda, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento y al trabajo. Estos derechos se encuentran protegidos especialmente por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares también constituyen tratados esenciales al momento de conocer cuáles son los derechos económicos, sociales y culturales que tienen que ser asegurados a todas las personas sin discriminación alguna. La Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y



de sus familias, constituye un instrumento esencial por contemplar de manera **específica** la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares.

“El efectivo acceso de los derechos se encuentra bajo la dependencia de las condiciones de infraestructura y servicios sociales con los cuales cuentan los Estados. Estos instrumentos imponen un tratamiento igualitario entre los nacionales y extranjeros. Toda persona migrante en situación regular cuenta con el derecho a reclamar al Estado receptor estos derechos”.¹⁵

3.3. Derecho de igualdad y a la no discriminación

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, o sea, todas las personas son iguales ante la ley y deben recibir igual protección, así como también toda persona puede gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin distinción alguna de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La no discriminación, al lado de la igualdad, son elementos constitutivos de un principio fundamental básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. Los Estados se encuentran bajo la obligación de respetar y asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna.

¹⁵ Torres Marengo, María Victoria. **La migración en el sistema de derechos humanos**. Pág. 90.



3.4. Derecho a la unidad familiar

La unidad familiar consiste en un derecho que se encuentra reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este principio se encarga de imponer a los Estados la obligación de otorgar las condiciones que sean necesarias para regularizar a las personas que contraigan matrimonio con un nacional de dicho Estado o con un migrante en situación regular.

Por otra parte, la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, constituye un instrumento esencial en la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y contempla específicamente la protección a los familiares de los migrantes en situación regular. “La familia es el grupo básico natural y esencial de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado, siendo la misma la que tiene que adoptar las medidas que sean apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familiar del trabajador migratorio”.¹⁶

3.5. Derecho de asilo

El derecho internacional de los refugiados integra un marco normativo mayormente amplio, que abarca el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional

¹⁶ Uthoff Tielman, Josué Daniel. **Migrantes y mercados de trabajo**. Pág. 55.



humanitario. Los refugiados disfrutaban de dos conjuntos de derechos parcialmente convergentes que son los derechos humanos en general, los cuales son plenamente aplicables y fundamentados en las normas internacionales de los derechos humanos; y los derechos específicos, relacionados con el estatuto de refugiados.

En la protección internacional de refugiados, uno de los aspectos más importantes consiste en la consagración del principio de no devolución, que establece que ningún Estado podrá, por expulsión o devolución, exponer a un refugiado a los territorios donde su vida o su libertad se encuentre en peligro por razón de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Los principios fundamentales de los instrumentos que integran el sistema de protección internacional de los refugiados incluyen los de no discriminación, no devolución, no penalización por entrada o permanencia ilegal, ayuda administrativa y el disfrute de los derechos básicos.

“La persona solicitante de asilo o refugiada debe tener acceso a todos los derechos que se encuentren consagrados para los migrantes en situación regular, además de contar con determinadas salvaguardas especiales debido a su necesidad de protección”.¹⁷

La solicitud de asilo brinda, en general, el acceso al territorio y una documentación inicial que permita la permanencia temporal, así como el acceso a los derechos básicos, entre

¹⁷ Pérez González, Carmen Lucrecia. **Migraciones irregulares y derecho internacional**. Pág. 86.



ellos a la salud y la educación. La obtención del estatuto de refugiado otorgará además, una autorización de permanencia de mayor plazo con permiso de trabajo.

En relación a la niñez y adolescencia que solicite asilo, el Estado tiene la obligación de brindar protección para facilitar su acceso a derechos y a la reunificación familiar, tomando en consideración el interés superior del niño.

3.6. Derecho al trabajo

El trabajo consiste en una de las principales motivaciones que tienen las personas para emprender la movilidad o migración y, aun cuando no sea la motivación principal, la mayoría de los migrantes trabajan en el país de destino.

La Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, consiste en el principal mecanismo para la protección de los derechos de los trabajadores migrantes.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha desarrollado numerosas normas que se tienen que aplicar principalmente a los trabajadores documentados, estableciendo el respeto a sus derechos. Pero, no todas las normas han sido ratificadas por los Estados de la región. La Convención sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, establece el principio de igualdad de trato, es decir, que las



personas migrantes no pueden gozar de un trato menos favorable que los nacionales respecto al empleo, la remuneración y las condiciones de trabajo.

Los trabajadores migratorios no pueden ser privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas de manera alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Las mujeres migrantes suelen acceder con frecuencia a trabajos vinculados con el servicio doméstico. Ellas cuentan con derechos específicos y es de importancia su reconocimiento. El Estado tiene la obligación de reconocer plenamente los derechos laborales y brindar igual protección que al resto de los trabajadores para la satisfacción de sus derechos.

3.7. Derecho a la seguridad social

La seguridad social consiste en la protección otorgada a los trabajadores y a sus familias para garantizar el acceso a la asistencia médica y asegurar un ingreso económico, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad, o pérdida del sostén de la familia.

El Artículo 24 del Código de Migración Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Seguro social. Las personas migrantes trabajadoras y sus familiares



beneficiarios tienen derecho a obtener los servicios y beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Para el efecto, deben ser inscritos y deben aportar las cuotas de forma correspondiente con las normas emitidas por el Instituto.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe emitir las disposiciones administrativas para el registro de personas migrantes trabajadoras y los beneficiarios de estas”.

La seguridad social ha sido reconocida como un derecho humano. Este derecho se encuentra confirmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los trabajadores migrantes afrontan una serie de dificultades adicionales en el campo de la seguridad social, debido a que al migrar suelen encontrar situaciones restrictivas en los diversos sistemas de seguridad social de los países de acogida, tanto en la afiliación como en la cobertura. Los derechos de seguridad social tienen que ser reconocidos a los trabajadores que presten o hayan prestado servicios en cualquier Estado, reconociéndoles a sus familiares y asimilados los mismos derechos que se encuentren sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales.

3.8. Derecho a la educación

El derecho a la educación se encuentra consagrado por numerosos instrumentos de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño y el Protocolo Adicional a la

Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos,
Sociales y Culturales.

De esa manera, la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares también aseguran el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales que incluye de forma específica el derecho a la educación, que se tiene que aplicar de forma especial a niños, niñas y adolescentes migrantes que ingresan junto a sus familias.

Todos los hijos de trabajadores migratorios tienen que gozar del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado que se trate. El acceso a los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas, no puede denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo.

3.9. Derecho a la salud

El derecho a la salud se encuentra incluido en distintos instrumentos de derechos humanos. En particular, el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece la articulación más completa al reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más elevado nivel posible de salud tanto física como mental.



Un aspecto esencial del derecho a la salud es que abarca tanto libertades como derechos.

Las libertades son referentes a un tratamiento médico. Los derechos se derivan de la obligación del Estado de proporcionar servicios de salud adecuados y necesarios para lograr el más elevado nivel de salud posible.

“Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen que contar con el derecho de recibir cualquier tipo de atención médica que sea urgente y que resulte necesaria para la preservación de su vida o para evitar cualquier daño irreparable a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado. Esta atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo”.¹⁸

¹⁸ Jiménez Maguid, María Alicia. **Inserción laboral del migrante**. Pág. 108.





CAPÍTULO IV

4. La regularización migratoria garante de la permanencia legal del trabajador migrante en Guatemala

La inseguridad del mercado laboral ha aumentado debido al gran crecimiento del trabajo informal, y siete de cada diez trabajos han sido generados en la economía informal durante la década de los noventa. Pero, es posible encontrar avances que señalan la adopción de una legislación dispuesta a la ampliación de la cobertura de seguridad social en el sector informal. En dicho contexto, se tiene que tomar en consideración si estas políticas pueden efectivamente cubrir a los trabajadores migrantes.

En la búsqueda de soluciones para dar seguridad social a los trabajadores migrantes las soluciones pueden ser un acuerdo unilateral, bilateral o multilateral. El Convenio Multilateral Iberoamericano juega un papel esencial, por su gran alcance y debido a que se acordó fuera de una organización política.

4.1. Legislación migratoria

El Congreso de la República de Guatemala después de reiterados fallidos de reformas e iniciativas de ley para modificar o derogar la Ley de Migración, finalmente logró aprobar el 20 de septiembre del año 2016 el Código de Migración Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, derogando de forma parcial la Ley de Migración que data

desde el año 1998, dejando vigente solamente el Título X sobre Delitos y Faltas que fue modificado en el año 2015.

Se retiró la dependencia existente entre la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobernación que es la actual autoridad en materia migratoria y se creó el Sistema Migratorio Guatemalteco que se encuentra integrado por la autoridad migratoria nacional, el Instituto Guatemalteco de Migración y el Consejo Nacional de Atención al Migrante, para así velar por el migrante, contar con una regulación apropiada y el efectivo ingreso y salida de guatemaltecos y extranjero, debiendo para el efecto actuar bajo los principios de oficiosidad, oportunidad, independencia e imparcialidad.

De igual manera, se le tiene que otorgar al referido Instituto la potestad sancionatoria en el ámbito exclusivo de su competencia, entre ellos la imposición de faltas administrativas y sanciones pecuniarias.

La nueva regulación en materia migratoria contempla diversos aspectos como el fortalecimiento a la seguridad migratoria del país, el reconocimiento total al derecho de migrar y el respeto a los derechos de las personas migrantes, incluyendo a la vez una reestructuración institucional, promoviendo una regularización migratoria más ordenada abordando para el efecto elementos del derecho migratorio internacional.

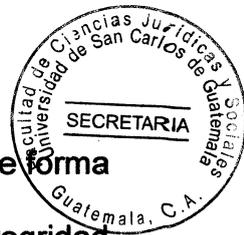
El código se divide en tres libros. El primer libro, desarrolla el derecho a migrar y los derechos de las personas migrantes, los derechos y condiciones especiales, derecho de



los trabajadores migrantes y sus familias, los derechos de las personas víctimas de trata; derecho al reconocimiento del estatuto de refugiado, asilo político y la asistencia humanitaria de los derechos generales de las personas migrantes, derechos y condiciones especiales y el derecho a migrar, el derecho de los trabajadores migrantes y sus familias, derechos de las personas víctimas de trata, derecho migratorio, obligaciones y prohibiciones de las personas migrantes, estatus migratorio especial, egreso de personas extranjeras de Guatemala, documentos de identidad y viaje, así como planes de regularización migratoria.

El segundo libro, regula el sistema y política migratoria, el Instituto Guatemalteco de Migración, la autoridad migratoria nacional, la carrera migratoria, el Instituto Guatemalteco y el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, seguridad en puestos migratorios, procedimiento para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de sus familias, procedimiento para la protección y determinación del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala, faltas y sanciones del migrante y el procedimiento para la atención de familias de personas reportadas como desaparecidas a causa de la migración.

El libro tercero, regula disposiciones finales transitorias dentro de las cuales es de importancia tomar en consideración que todas las solicitudes, procedimientos y trámites existentes antes de la entrada en vigencia del Código de Migración tienen que resolverse de acuerdo al Decreto 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración.



En el nuevo Código se reconoce plenamente el derecho a migrar y se incorpora de forma armónica la responsabilidad del Estado de asegurar sin discriminación alguna la integridad personal, la vida y la libertad de toda persona extranjera que esté en territorio nacional, estableciendo para el efecto la debida atención, asistencia, seguridad y protección para el migrante tanto en categoría de asilados y refugiados como también para los trabajadores migratorios, sus familiares y demás migrantes que ingresen al país con fines lícitos.

El Estado guatemalteco reconoce el derecho a toda persona a emigrar o inmigrar a Guatemala, asegurándole a toda persona que se encuentre en el territorio de la República guatemalteca igualdad de condiciones para acceder a los servicios públicos, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las residencias temporales se le otorgan a los trabajadores migrantes que hayan sido autorizados para permanecer en el país a dedicar el ejercicio de alguna actividad lícita remunerada, bajo la dependencia y dirección de un patrono, pudiendo solicitar la residencia temporal por un plazo de uno a cinco años. En la actualidad, la residencia temporal es por un plazo máximo de 2 años. A los inversionistas también se les autorizará la residencia temporal por un plazo de 5 años.

La ley otorgará residencia permanente a los residentes temporales por un período igual o mayor a 5 años, a los que tienen un año más de haber contraído matrimonio o declarado la unión de hecho con persona guatemalteca, los familiares dentro de los grados de ley, de persona guatemalteca que tiene otra nacionalidad, los nacidos en otros países de

Centroamérica cuando han sido residentes temporales por un período de un año y los rentistas o pensionados.

4.2. Migración humana

El Código de Migración Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: “Derecho a migrar. El Estado de Guatemala reconoce el derecho de toda persona a emigrar o inmigrar, por lo cual el migrante puede entrar, permanecer, transitar, salir y retornar al territorio nacional conforme la legislación nacional”.

“La migración humana es referente a la migración de las poblaciones y cuenta con dos acepciones: una amplia, que abarca a todos los tipos de desplazamientos de los seres humanos; y otra, mayormente restringida, que únicamente toma en consideración aquellos desplazamientos que involucran un cambio de residencia de quienes los llevan a cabo”.¹⁹

El desplazamiento de personas mediante fronteras se remonta a la creación de las mismas. En la actualidad, la migración integra el proceso de globalización, siendo un importante componente el desarrollo de los países industrializados, donde se plantean retos que las Naciones Unidas instan a solucionar en el marco de los derechos humanos, la igualdad y la sostenibilidad. La búsqueda y alcance de mejores condiciones de vida y de trabajo, el mercado mundial laboral, la existencia de desigualdades sociales y demográficas

¹⁹ Morán Lacchini, José Alberdo. **Características sociales de los migrantes**. Pág. 70.



persistentes, las violaciones de los derechos humanos, los cambios ambientales, así como los conflictos y la violencia son impulsores de la migración.

4.3. Emigración e inmigración

La forma de migración de mayor importancia desde el siglo XIX hasta la época de actualidad es la que se conoce como éxodo rural, que consiste en el desplazamiento masivo de habitantes desde el medio rural al urbano, en donde un elevado número de personas se tienen que trasladarse anualmente del campo a la ciudad en todos los países del mundo en búsqueda de mejores condiciones de vida y sobre todo, de mayores oportunidades de trabajo y de educación para los hijos.

La existencia de cualquier proceso migratorio implica dos conceptos distintos que son:

- a) **Emigración:** consiste la salida de personas en un país, lugar o región, para el establecimiento en otro país, lugar o región. La emigración implica una estimación negativa del nivel de vida de una persona y de su entorno familiar y una percepción de que al establecerse en otra parte aumentarán considerablemente sus perspectivas económicas, sociales y de otro tipo, o por lo menos, de que sus esperanzas de una mejor vida se harán efectivas en el futuro.
- b) **Inmigración:** se refiere a la llegada a un país o lugar de personas procedentes de otro país o lugar.



4.4. Tipos de migraciones

“Las migraciones se pueden tomar en consideración de acuerdo al lugar de procedencia y según la duración del proceso migratorio. Cuando existe un cruce de fronteras entre dos países, la migración se denomina externa o internacional e interna o nacional en caso contrario”.²⁰

Además, pueden ser tomadas en consideración como emigración desde el punto de vista del lugar de salida y como inmigración en el lugar de llegada. Se denomina balanza migratoria o saldo migratorio a la diferencia entre emigración e inmigración. De esa manera, el saldo migratorio podrá ser positivo cuando la inmigración es mayor que la emigración; y negativo, en caso contrario.

Los tipos de migraciones son los siguientes:

- a) De acuerdo al tiempo:
 - a.1.) Migración temporal: cuando el migrante va a encontrarse en el lugar de destino por un período de tiempo y después regresa a su lugar de origen.
 - a.2.) Migración permanente: sucede cuando el migrante va a encontrarse en el lugar de destino de forma permanente o de por vida.

²⁰ Cifuentes. **Op. Cit.** Pág. 157.



b) De acuerdo a su carácter:

b.1.) Migración forzada: si el migrante parte de su lugar de residencia por situaciones que amenazan su vida o en contra de su voluntad.

b.2.) Migración voluntaria: si el migrante parte de su lugar de residencia por voluntad propia en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

c) De acuerdo a su destino:

c.1.) Migración interna: cuando el lugar de destino del migrante es dentro del mismo país, o sea, se traslada a otra región o lugar.

c.2.) Migración internacional: si el lugar de destino del migrante es otro país diferente.

4.5. Causas de las migraciones

Las migraciones son constitutivas de un fenómeno demográfico complejo que responde a motivaciones diversas y bastante difíciles de determinar, en especial debido a las migraciones irregulares. Las principales motivaciones de las mismas son las siguientes:

a) Causas políticas: debido a la persecución y venganza política abandonan un país para obtener residencia en otro, o al menos, intentan abandonarlo, aunque con

frecuencia pueden llegar inclusive a perder la vida cuando se trata de regímenes totalitarios.

- b) **Causas culturales:** “El fundamento cultural de una población es determinante de un factor bastante importante al momento de decidir a qué país o lugar se va a emigrar. La cultura tiene bastante importancia en la decisión de quedarse en un país o emigrar del mismo. Las posibilidades de educación son esenciales al momento de decidir las migraciones de un lugar a otro, hasta el punto de que, en el éxodo rural, este factor es con frecuencia determinante, debido a que los que emigran del medio rural al urbano acostumbran ser adultos jóvenes, los cuales tienen mayores probabilidades de tener hijos pequeños”.²¹
- c) **Causas laborales:** son motivos fundamentales en cualquier proceso migratorio. De hecho, cabe indicar que existe una relación directa entre el desarrollo socioeconómico e inmigración y, consecuentemente, entre subdesarrollo y emigración. La mayor parte de los que emigran lo hacen por motivos económicos, alejándose de la pobreza, con la esperanza de conseguir un trabajo digno para la obtención de recursos económicos para la manutención familiar.
- d) **Causas familiares:** los vínculos familiares también resultan ser un factor de importancia en la decisión de emigrar, sobre todo, en los tiempos más recientes, en

²¹ Uthoff. **Op. Cit.** Pág. 168.



los cuales cualquier emigrante de algún país en vías de desarrollo necesita bastante ayuda para establecerse en otro país de mayor desarrollo económico.

- e) **Causas bélicas:** son constitutivas de una verdadera fuente de migraciones forzadas, que han dado origen a desplazamientos masivos de la población, alejándose de la persecución del país.

4.6. Efectos de la migración

La migración del ser humano contemporánea es productora de efectos significativos en las sociedades tanto emisoras como receptoras, de mayor o menor transcendencia y de acuerdo a diversos factores: magnitud, tipo de migración y estructura socioeconómica de los países implicados.

- a) **Efectos de la migración en los países de origen:** no siendo posible hacer una generalización de los países de origen, se comprende en los mismos una economía débil, y se tiene la percepción de que la emigración es positiva.

La migración supone un alivio ante una fuerte demanda de trabajo que su tejido económico no puede encargarse de tomar en consideración. Los emigrantes pueden retornar a generar hechos importantes para la vida económica y política de un país de origen.



“Como consecuencia de la migración internacional, cada vez son más frecuentes los hogares en los cuales los integrantes viven en al menos dos países distintos.

Ello, ha dado origen a un nuevo tipo de arreglo denominado familias transnacionales. Se trata de unidades familiares cuyos integrantes viven una parte o la mayoría del tiempo separados los unos de los otros, siendo capaces de la creación de vínculos que permiten que sus integrantes se sientan parte de una unidad y puedan percibir su bienestar desde una dimensión colectiva”.²²

- b) Efectos de la migración en los países de destino: de manera tradicional, se puede señalar que la migración en los países receptores se ha centrado en sus efectos negativos. Este tratamiento tiene una serie de prejuicios que son explotados esgrimiendo comentarios relacionados con la inmigración como causante del aumento de desempleo, bajos salarios, disputa de los servicios sociales y de la generación de violencia. Otro de los argumentos válidos en relación a los efectos negativos de la migración en el país receptor es que los migrantes y sus familias demandan beneficios de la seguridad social como salud y educación, con lo cual elevan considerablemente los costos de la seguridad social.

4.7. El trabajador migrante

La esclavitud y el trabajo forzado se encuentran prohibidos, así como cualquier forma de discriminación en materia laboral. Todos los trabajadores migratorios y sus familias deben

²² Calvo. *Op. Cit.* Pág. 189.



gozar de protección respecto de las Naciones, en lo que respecta a las condiciones laborales y a su salario, así como también en relación a la sindicación y la seguridad social.

También, se tiene que exigir la introducción de dos cláusulas especiales en las cuales el empleador se tiene que comprometer al viaje de regreso, así como también en lo relacionado con el régimen previsional.

La cláusula viaje no se ajusta a una política migratoria que se encargue del reconocimiento del valor de la migración en el plano económico. Lo anotado, debido a que la mano de obra inmigrante es la que hace posible el desarrollo de la economía nacional que no se encuentra lo suficientemente abastecida por la mano de obra interna, lo cual se refleja claramente en las elevadas tasas de desempleo, pese a una creciente migración.

“El traslado del costo económico del retorno del empleador desconoce el papel del Estado en relación a la gestión de la inmigración, debido a que es el Estado quien tiene que asegurar un correcto suministro de fuerza laboral que permita el bienestar de la sociedad, para lo que debe promover la circulación de la mano de obra inmigrante, la regularización de su situación y la gestión de su retorno”.²³

La imposición de impedimentos económicos en la contratación de trabajadores migrantes perjudica las condiciones globales de contratación que deberían presentarse, debido a que promueve la entrada de extranjeros en el mercado informal donde reciben sueldos bajos en peores condiciones laborales.

²³ **Ibid.** Pág. 170.



También, es de importancia indicar que la falsedad documental es causal de expulsión, lo cual con frecuencia se tiene que producir a causa de la calificación de contratos falsos. Esa calificación que se fundamenta por lo general en la ausencia de cotizaciones previsionales, se tiene que llevar a cabo por la invalidación tanto la relación de trabajo, como los derechos que emanan de la misma.

4.8. Importancia de la regularización migratoria garante de la permanencia legal del trabajador migrante

El derecho migratorio es el conjunto de normas de derecho público encargadas de la regulación internacional de personas tanto nacionales como extranjeras que establece las modalidades y condiciones a las cuales se tiene que sujetar el ingreso, permanencia o estancia y salida de extranjeros y lo relacionado con la emigración y repatriación de nacionales.

“Históricamente, la migración se encuentra regulada por medio de las legalidades nacionales y con el aumento de la movilidad global, los Estados han iniciado a cooperar entre sí, de manera que se ha comenzado a dictarse normas internacionales en relación a este tema”.²⁴

El derecho internacional migratorio en actual construcción, toma en consideración los derechos humanos mínimos de los migrantes como las potestades de control migratorio.

²⁴ Murcia. Op. Cit. Pág. 210.



Es de esa manera, como además de los instrumentos internacionales específicamente ligados a la migración, muchas normas del derecho internacional de los derechos humanos se encargan del reconocimiento como parte de los derechos humanos mínimos de los migrantes en virtud de su calidad de persona, y sobre la base del principio de igualdad y no discriminación laboral, independientemente de su estatus migratorio.

Es fundamental el reconocimiento de determinadas potestades soberanas de control territorial que integren parte del derecho consuetudinario internacional y se consideren el núcleo del Estado. Entre esas facultades cabe indicar el control de identidad fronterizo y en territorio, la detención en frontera, la prohibición de entrada, la expulsión y restricción de la libertad de los extranjeros durante la incoación de procedimientos de sanción y la espera de la ejecución de una sanción.

Pero, el grado de libertad con el que se ejercen las potestades de control migratorio ha sido progresivamente restringido durante el siglo XX, pasando de las más absolutas libertades a la obligación del ejercicio individualizado del control migratorio, de su motivación, así como de la observancia de las limitaciones que se encuentran ligadas en relación de los derechos de los extranjeros.

Es de esa forma, como además de los instrumentos internacionales específicamente ligados a la migración, muchas normas del derecho internacional de los derechos humanos reconocen como parte de los derechos humanos mínimos de los migrantes en virtud de su



calidad de persona, de trabajador y sobre el fundamento del principio de igualdad y no discriminación, independiente de su estado migratorio.

El contenido de los derechos humanos mínimos, así como el alcance del principio de igualdad y no discriminación en relación a la población trabajadora migrante ha sido precisado por los órganos de control de esos instrumentos internacionales, mediante sus sentencias, opiniones consultivas y otras publicaciones.

Por otra parte, el derecho internacional reconoce a los Estados determinadas potestades soberanas de control territorial que integran parte del derecho y se toman en consideración como el núcleo del Estado.

“El grado de libertad con el cual se ejercen las potestades de control migratorio ha sido progresivamente restringido durante el siglo XX, pasando de la más absoluta libertad, a la obligación del ejercicio individualizado del control migratorio, su motivación y la observancia de límites ligados al respeto de los derechos del extranjero”.²⁵

El Código de Migración Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 6: “Derecho al trabajo. Toda persona extranjera tiene derecho al trabajo conforme lo establece este Código, la legislación nacional vigente y el derecho internacional”. El Estado guatemalteco asegura a toda persona trabajadora migrante y sus

²⁵ Villa. *Op. Cit.* Pág. 187.



familias los derechos reconocidos constitucionalmente, la legislación nacional y el derecho internacional debidamente reconocido en el país.

Cualquier interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia de trabajadores migrantes, de igual manera que los guatemaltecos, se tiene que interpretar en el sentido mayormente favorable para el trabajador.

Los derechos sociales mínimos de los trabajadores migrantes están regulados en el Artículo 23 del Código de Migración Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala: “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación específica para los trabajadores migrantes y la actuación de las entidades administrativas del Estado y de los tribunales:

- a) La libertad en la elección del trabajo y de las condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna.
- b) La remuneración equitativa, no menor al salario mínimo vigente y en moneda de curso legal, puede pactar con el patrono remuneración en moneda legal y vigente de otro país.
- c) Inembargabilidad del salario en los casos que ha determinado el derecho laboral nacional vigente, de igual forma los equipos o implementos personales de trabajo.
- d) El respeto a las jornadas de trabajo, vacaciones, licencias, indemnización y demás derechos reconocidos en la legislación nacional del trabajo.



- e) El pago de prestaciones extraordinarias conforme la legislación nacional vigente o bien conforme lo pactado con el patrono.
- f) El derecho de las mujeres trabajadoras migrantes a la protección especial para su condición de maternidad.
- g) La prohibición de ocupar niños, niñas o adolescentes en trabajos, salvo lo establecido como excepción conforme el derecho nacional e internacional.
- h) Otorgamiento de beneficios económicos para la familia cuando suceda la muerte, de acuerdo a lo establecido para cada caso conforme la legislación nacional e interna de la entidad en donde desempeñaba su trabajo”.

El Artículo 75 inciso “a” del Código de Migración Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala regula:

- a) Trabajadores migrantes: las personas extranjeras que han sido autorizadas a permanecer en el país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, bajo la dependencia y dirección de un patrono. Los trabajadores migrantes podrán solicitar residencia temporal por el plazo de uno a cinco años”.

También, el Artículo 87 inciso “a” del Código de Migración Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Se les denominará con estatus especial a las siguientes:

- a) Trabajadores transfronterizos e itinerantes”.



El derecho de trabajo internacional es un ordenamiento tutelar que regula los derechos y obligaciones del empleado y del empleador, con independencia de cualquier otra consideración como la condición migratoria. Aunque el Estado y los particulares pueden abstenerse al establecimiento de una relación laboral con los migrantes indocumentados, una vez que les contratan para trabajar, estos se convierten en titulares de los derechos de los trabajadores.

La garantía y respeto de los derechos laborales de los migrantes tiene un efecto directo en todo tipo de relación laboral y se traduce en la acción del Estado, inclusive cuando estatalmente no forma parte de la relación de trabajo, debido a que es el mismo quien mediante su sistema judicial o de seguridad social va a reconocer y hacer cumplir estos derechos y va a impedir que se mantengan situaciones de discriminación por parte de terceros.

En relación a ello, todos los Estados tienen que revisar y modificar sus políticas migratorias con la finalidad de erradicar todo elemento que sea incompatible con sus obligaciones, con la ayuda de los instrumentos internacionales de derechos humanos. De esa forma, la Corte Interamericana da cuenta de la tensión estructural del derecho internacional cuando se hace referencia a los migrantes, debido a que aunque el Estado conserva su prerrogativa de control migratorio y del mercado laboral mediante el otorgamiento de permisos de trabajo, la misma se encuentra *de jure* limitada por la protección de los derechos humanos mínimos, la aplicación del principio de igualdad y no discriminación y la protección de los derechos que sean provenientes de su condición de trabajador.

Las normas jurídicas que se aplican al contrato laboral de los trabajadores migratorios y la autorización de residencia violan los derechos mínimos de los trabajadores indocumentados, debido a que crean un régimen laboral de excepción, menos garantista y suficientemente flexible para negar los derechos del trabajador inmigrante, debido al desconocimiento del contrato laboral y promueven la irregularidad administrativa de estos trabajadores, al vincular el permiso de trabajo con un empleador específico.







CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La migración consiste en un fenómeno de origen multifactorial que tomado en consideración por el derecho migratorio en Guatemala, con lo cual se exige una resolución de la problemática derivada del tránsito internacional de personas, y su objeto se ha visto reducido en relación a la categorización de extranjeros, regulación de entrada, salida y trámites de permanencia.

Los derechos laborales de los migrantes se ven permanentemente amenazados por las exigencias especiales que se exigen en la contratación de trabajadores extranjeros. Estas distinciones son de tal entidad, que suponen la creación de una segunda clase de trabajadores, así como una amenaza para el sistema productivo, siendo la manera óptima de coordinar el control migratorio su unión con la garantía de los derechos mínimos de los migrantes trabajadores y una reforma completa de la regulación de extranjería con la finalidad de actualizar las normas jurídicas, consagrando de manera expresa los derechos laborales de los migrantes en Guatemala.

Es recomendable, garantizar la existencia de un derecho migratorio a la luz del derecho social, para obtener una ciencia que opte además de la regulación del tránsito internacional de las personas, por la defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores migrantes como grupo vulnerable, para así tutelar la dignidad de los mismos y que se asegure un ordenamiento jurídico acorde a los instrumentos internacionales sobre la materia y las necesidades de manera global.



BIBLIOGRAFÍA



- ARELLANO, Pablo y Francisco Bocaletti. **Migrantes y su condición de vida.** 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Librotecnia, 1994.
- CALVO BARQUEIRO, Jorge Andrés. **Los mitos de la migración.** 5ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Editores, 1991.
- CIFUENTES ERMIDA, Julio Enrique. **Derecho migratorio.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Social, S.A., 1999.
- JIMÉNEZ MAGUID, María Alicia. **Inserción laboral del migrante.** 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Cepal, 1999.
- MARTÍNEZ MORALES, Ignacio Rafael. **Diccionario jurídico.** 4a. ed. México, D.F.: Ed. Harla, 1996.
- MONTOYA MELGAR, Alfredo. **Derecho del trabajo.** 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2001.
- MORALES VALVERDE, Antonio. **Estudios de derecho laboral.** 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tecnos, 1999.
- MORÁN LACCHINI, José Abelardo. **Características sociales de los migrantes.** 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Pons, 1999.
- MURCIA GIRÓN, Jesús. **Introducción al derecho migratorio.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Thomson-Arazandi, 1996.
- PALOMEQUE LÓPEZ, Manuel Carlos. **Derecho del trabajo.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1998.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Carmen Lucrecia. **Migraciones irregulares y derecho internacional.** 3ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1991.



ROYLE BIBBEAU, Vladimir Alexander. **Bienestar de los migrantes.** 3ª. ed. España: Ed. Dykinson, 1995.

RUIZ DE SANTIAGO, Jaime Esteban. **Derecho de migrantes y derecho internacional.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Suárez, 2005.

SILVA CARREÑO, Jorge Armando. **Derecho migratorio mexicano.** 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Sur, 1999.

TORRES MARENCO, María Victoria. **La migración en el sistema de derechos humanos.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dikynson, 1993.

UTHOFF TIELMAN, Josué Daniel. **Migrantes y mercados de trabajo.** 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfico, 2001.

VICENTE ALDAME, José Francisco. **Derecho migratorio mexicano.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Sur, 1999.

VILLA GIL, Luis Enrique. **Derecho de extranjería.** 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.

Código de Migración. Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.